



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00622 00
DEMANDANTE	CONDominio DE PLAYA PUNTA CANGREJO
DEMANDADO	INVERSIONES TEPEYAC SAS EN LIQUIDACION
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2021. Provea.

Barranquilla, 02 de marzo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante, impetra recurso de reposición contra el auto por medio del cual este Despacho Judicial, resolvió rechazar el proceso en razón al territorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El recurso de reposición tiene como objetivo se revoque o modifique el auto que el presente caso sería el de rechazo de la demanda por factor territorial.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (...)

No obstante lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 139 señala: *Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.*** (Resaltado del despacho).

Conforme a lo anteriormente replicado, **este Despacho deberá rechazar de plano los recursos interpuestos por improcedentes y así se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.**

aunado a lo anterior, se percata el despacho que el recurso impetrado es extemporáneo, como quiera que el auto se notificó por estado el día 12 de noviembre de 2021, impetrándose el recurso el día 18 de noviembre de 2021, habiéndose sobrepasado el termino de 3 días para interponerlo.



Ahora bien, como quiera que el recurso interpuesto resulta improcedente por la regla especial a lo atinente a la providencia en la que el juez se aparta de la competencia, se dejara sin efecto la fijación en lista de tal traslado.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** el presente recurso por improcedente.
2. Dejar sin efecto el traslado en fijación en lista, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 029 Hoy: 03 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO